



ALCANCE N° 166 A LA GACETA N° 161

Año CXLII

San José, Costa Rica, sábado 4 de julio del 2020

3 páginas

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-JM-3635-2020

San José, 03 de julio de 2020

Señores (as)

Directores (as) Regionales de Rectoría de la Salud

Directores (as) de Áreas Rectoras de Salud

Estimados (as) señores (as):

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”;

RESULTANDO

Único: Que con fecha 21 de mayo de 2020 se emitió Directriz N° MS-DM-JM-3127-2020, para proceder con el cierre de los establecimientos comerciales por un periodo de 30 días naturales; la segunda vez la suspensión del Permiso Sanitario de Funcionamiento por el término de 3 meses; y posteriormente, podrá autorizarse la apertura de éstos si se cumple con las disposiciones institucionales vigentes a la fecha de esta. No obstante, este Despacho considera que debe hacerse una excepción específica para las ferias del agricultor, siendo que, de clausurarse éstas por el periodo de 30 días, daría pie a que las personas se desplacen a otros sitios comerciales o incluso otras ferias del agricultor para abastecer sus necesidades de alimentos, lo que en esta situación de pandemia en que nos encontramos no es conveniente ya que ese desplazamiento podría generar un problema mayor en relación con los contagios en aumento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la disposición Tercera de la Directriz N° MS-DM-JM-3127-2020 del 21 de mayo de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“TERCERO: Que, ante el incumplimiento a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada

por la enfermedad COVID-19, deberá procederse al cierre de los establecimientos por un periodo de 30 días naturales, y la segunda vez se le suspenderá el Permiso Sanitario de Funcionamiento por el término de tres meses. Posteriormente, podrá autorizarse la apertura del establecimiento si se cumple con las disposiciones institucionales vigentes a la fecha de esta.

Para el caso de las ferias del agricultor deberá procederse a la clausura por un periodo de 7 días naturales. Posteriormente, podrá autorizarse la apertura de la feria si se cumple con las disposiciones institucionales vigentes a la fecha de ésta”.

SEGUNDO: Rige a partir del 21 de mayo de 2020.

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020469008).